



Resolución Gerencial General Regional N° 0113

-2010-GORE-ICA/GGR

Ica, 24 MAYO 2010

adjuntos al presente;

VISTO: El expediente administrativo N° 03711-2010 y demás documentos

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0193-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 26 de abril del año en curso, la Gerencia Regional de Desarrollo Social, resolvió Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Gian Carlo Cabrera Carrillo, contra el Oficio N° 4526-2009-GORE-ICA-DRE/DGI de fecha 15 de diciembre del 2009.

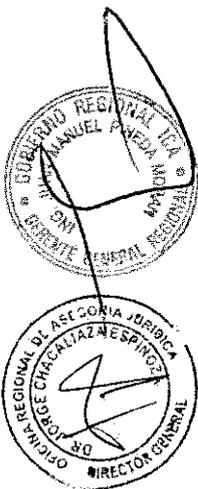
Que, no conforme con lo resuelto, el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución Gerencial Regional N° 193-2010-GORE-ICA/GRDS, el mismo que es ingresado a esta Sede Regional con el expediente de la referencia., documentación que es remitida a este Asesoría con la finalidad de emitir el informe correspondiente.

Que, el recurrente interpone Recurso de Revisión contra la Resolución emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, señalando entre otros aspectos que previa a la revisión de la resolución se declare fundado el recurso de revisión ya que la misma no se ajustaría ala realidad de la petición.

Que, al respecto cabe precisar que en estricto cumplimiento a las atribuciones y competencias conferidas por ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Gobierno Regional tiene la facultad para resolver en última instancia administrativa los Recursos Impugnativos interpuestos contra las decisiones de órganos y dependencias del ámbito de su jurisdicción. El Art. 74 de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" establece los criterios para la implementación de acciones de desconcentración, señalando que, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfieren competencias para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses.

Que, de acuerdo a los antecedentes legales, la jurisprudencia del Derecho Administrativo y la aplicación del principio de desconcentración de los procesos decisorios en las diversas unidades orgánicas, se hizo desconcentrar la toma de decisiones donde los directos beneficiarios sean los miembros de la comunidad regional y en mérito a ello se adecuaron los procedimientos a las necesidades actuales, emitiéndose para tal efecto el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA. En consecuencia al expedirse la Resolución materia del presente informe, está absolvió todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas por el recurrente, consecuentemente el resolutive dictado constituye la última instancia administrativa, por tanto quedo agotada la vía administrativa, siendo improcedente el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, en todo caso la parte interesada tiene expedito los derechos a que se refiere el Art. 218° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" concordante con el Art. 148 de nuestra Constitución Política.

Estando al Informe Legal N° 337-2010-ORAJ, de conformidad con las atribuciones al Gobierno Regional de Ica por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Ley 27444 "Ley del



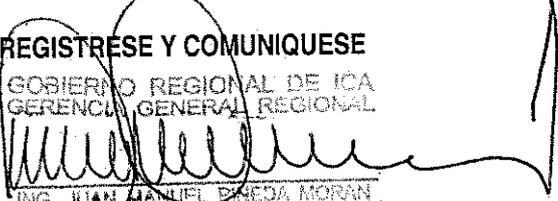
Procedimiento administrativo General", y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones; Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2010-GORE-ICA/PR.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el Recurso de Revisión interpuesto por Don **GIAN CARLO CABRERA CARRILLO**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 0193-2010-GORE-ICA/GRDS de fecha 30 de diciembre del 2009, consecuentemente firme la misma en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente de acuerdo a ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA GENERAL REGIONAL

ING. JUAN MANUEL BREDA MORAN
GERENTE GENERAL REGIONAL